

## **AUTO No. 04915**

**POR EL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 00362 DEL 14 DE FEBRERO 2017 QUE OTORGÓ PRÓRROGA DE UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL TIPO VALLA COMERCIAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

### **LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 01466 2018 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 1333 del 21 de julio de 2009, en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 931 de 2008, 459 de 2006, 515 de 2007 y 136 de 2008, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 927, 931, 999 de 2008, Decreto 5589 del 2011, Ley 1437 de 2011 y

#### **CONSIDERANDO:**

##### **ANTECEDENTES:**

Que en virtud del radicado 2009ER51204 del 13 de octubre de 2009, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT. **830104453-1**, presenta solicitud de registro nuevo para el elemento publicitario tipo valla comercial tubular, ubicado en la Avenida 13 No. 120 – 47 (anterior) y/o Av. Carrera 45 No. 120 – 13 (actual), sentido Norte- Sur, de esta ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No.19552 del 17 de noviembre de 2009 emitido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 8126 del 17 de noviembre de 2009, dicha decisión fue notificada el 19 de noviembre de 2009, con constancia de ejecutoria el día 26 de noviembre 2012, por medio de la cual se otorgó el registro de publicidad exterior visual a la empresa **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, para el elemento tipo valla comercial ubicado en la Avenida 13 No. 120 – 47 (anterior) y/o Av. Carrera 45 No. 120 – 13 (actual) (Sentido NORTE - SUR).

Que mediante radicado No. 2011ER134049 del 21 de octubre de 2011, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT. No. 830.104.453-1, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida 13 No. 120 – 47 (anterior) y/o Av. Carrera 45 No. 120 – 13 (actual) (Sentido NORTE -SUR), de esta Ciudad.

Que en consecuencia la Secretaría Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta el Informe Técnico No.20836 del 21 de diciembre de 2011 emitido por la Subdirección de Calidad del

### **AUTO No. 04915**

Aire, Auditiva y Visual, expidió la Resolución 01575 del 30 de noviembre de 2012, por medio de la cual se otorgó Registro de Publicidad Exterior Visual a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, para el elemento publicitario ubicado en la Avenida 13 No. 120 – 47 (anterior) y/o Av. Carrera 45 No. 120 – 13 (actual) (Sentido NORTE -SUR), de esta Ciudad. Dicha decisión fue notificada personalmente el 14 de diciembre de 2012 al señor JULIO ENRIQUE MORA PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No.19.363.360 quien actuaba mediante poder conferido por el representante legal de la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, con constancia de ejecutoria 2 de enero del mismo año.

Que mediante radicado No. 2014ER197781 del 28 de noviembre de 2014, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT. No. 830.104.453-1, presenta solicitud de prórroga del registro para el elemento publicitario tipo Valla Comercial Tubular, ubicado en la Avenida 13 No. 120 – 47 (anterior) y/o Av. Carrera 45 No. 120 – 13 (actual) (Sentido NORTE -SUR), de esta Ciudad.

Que mediante radicado 2017EE30504 del 14 de febrero 2017 se otorgó prórroga a la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT.830104453-1, teniendo en cuenta el Concepto Técnico 00240 2016 y el informe técnico 01269 del 18 de octubre 2016, para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la Av. Carrera 45 No. 120 –13 (Sentido NORTE -SUR), localidad Suba, de esta Ciudad, mediante resolución 00362 del 14 de febrero 2017, notificada personalmente a la señora NORMA RODRÍGUEZ identificada con cédula de ciudadanía 51784945 de Bogotá, en calidad de autorizada, con constancia de ejecutoria del 2 de marzo 2017.

Que, mediante radicado 2017ER33998 del 17 de febrero de 2017, la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT.830104453, solicitó la aclaración de la resolución 00362 del 14 de febrero 2017, mediante la cual se otorgó prórroga para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la Av. Carrera 45 No. 120 –13 (Sentido NORTE -SUR), localidad Suba, de esta Ciudad, teniendo en cuenta que no se evidenció el término de la prórroga.

### **COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

Que el Decreto Distrital 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”*

Que el Decreto Distrital 175 de 2009, por el cual se modifica el decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de*

### **AUTO No. 04915**

*movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que a través del párrafo del Artículo 5 de la Resolución 01466 2018, se delega en La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, De La Secretaría Distrital De Ambiente, la función de:

**“PARÁGRAFO 1º.** *Así mismo se delega, la función de resolver los recursos y solicitudes de revocatoria directa, presentados contra los actos administrativos señalados en el artículo quinto, la función de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se resuelven desistimientos, modificaciones y aclaraciones; así como de los actos propios de seguimiento y control ambiental de los trámites administrativos ambientales de carácter sancionatorio y permisivo referidos en el presente artículo.”*

### **CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico, a la solicitud de aclaración del término de vigencia de la prórroga del registro realizada dentro del término legal para el elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Comercial, presentada por la sociedad **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.**, identificada con NIT.830104453- 1, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en los pronunciamientos de la Corte Constitucional, la normatividad vigente especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*“(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables. De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas. La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual*

### **AUTO No. 04915**

*su regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que el Decreto 459 de 2006, declaró el estado de prevención o Alerta amarilla en el Distrito Capital, respecto de Publicidad Exterior Visual, por un término de doce (12) meses a partir del 10 de noviembre de 2006.

Que mediante Decreto 515 de 2007, se prorrogó por seis (6) meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, declarado mediante Decreto 459 de 2006, a partir del 10 de noviembre de 2007.

Que el Decreto 136 de 2008, prorrogó por seis meses el estado de prevención o Alerta Amarilla, a partir del 10 de mayo de 2008, derogó los artículos 2º, 3º y 4º del Decreto 459 de 2006 y 2º del Decreto 515 de 2007, y ordenó reanudar el procedimiento respecto de registro de vallas.

Que mediante Resolución 927 de 2008, se tomaron medidas especiales, en materia de registro ambiental de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 999 de 2008, modificó los Artículos 3º y 4º de la Resolución 927 de 2008.

Que mediante Resolución 3903 del 12 de junio de 2009, la Secretaria Distrital de Ambiente, estableció los requerimientos técnicos mínimos de seguridad de las vallas comerciales en el Distrito Capital, los cuales son de obligatorio cumplimiento para quienes presenten solicitudes de registro de estos elementos.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamentó el procedimiento para el registro, desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Que la precitada Resolución en su Artículo 2, estipula en cuanto al registro lo siguiente:

### **AUTO No. 04915**

#### **“ARTÍCULO 2º. - CONCEPTO DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:**

*El registro de publicidad exterior visual es la autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la actividad de publicidad exterior visual, cuando se compruebe el cumplimiento de las normas vigentes, teniendo en cuenta la información suministrada por su responsable y la verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de la Secretaría.*

*El registro como tal, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro o su actualización”.*

Cuando la publicidad exterior visual se encuentre registrada, el responsable de la misma podrá solicitar a la Secretaría Distrital de Ambiente la prórroga de la vigencia del registro, siempre y cuando cumpla con las normas vigentes.

Que el Literal c del Artículo 3 de la referida Resolución, considera frente a la vigencia del registro de Publicidad Exterior Visual:

*“(…) El término de vigencia del registro de la publicidad exterior visual es el siguiente:*

*(…) c) Vallas: Dos (2) años prorrogables por dos (2) años cada vez, sin que exceda de seis (6) años, al final de los cuales deberá desmontarse el elemento incluyendo la estructura que lo soporta (…).”*

Que posteriormente, mediante el acuerdo 610 de 2015 del Concejo Distrital de Bogotá, se modificó la vigencia del registro en el literal b del artículo 4, así:

*“b. Vallas: Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.”*

Conforme al artículo 8 de esta misma disposición, su regulación rige a partir del 15 de septiembre de 2015, como quiera que el acuerdo fue publicado en el Registro Distrital 5672 de septiembre 14 de 2015.

Que luego, dentro del proceso 2014-00235-01, el Juzgado Tercero Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá, D.C., declaró la nulidad del citado literal C) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008, decisión confirmada por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, mediante sentencia del 13 de julio de 2017, notificada a la Secretaría de Ambiente Distrital el 10 de agosto de 2017 mediante correo electrónico.

Que previo a la resolución 931 de 2008, la vigencia de los elementos publicitarios tipo valla tubular fue reglada por la resolución 1944 de 2003, la cual fue derogada por el artículo 21 de la resolución 931 de 2008: **“VIGENCIA Y DEROGATORIA:** *La presente resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga todas las disposiciones que le sean*

### **AUTO No. 04915**

contrarias, en particular la Resolución DAMA 1944 de 2003”, por lo que no es aplicable esta norma al estar derogada.

Que en el presente caso, al no existir normativa previa vigente a la estructuración de los hechos objeto del pronunciamiento, la norma llamada a regular la vigencia del registro de los elementos tipo valla de estructura tubular será el acuerdo 610 de 2015, expedido por el Concejo Distrital de Bogotá D.C., dado que será este el momento en que se generará la autorización del registro. A saber, el acuerdo 610 de 2015 establece:

**“ARTÍCULO 4. Término de vigencia del permiso. El término de vigencia del permiso de la publicidad exterior visual, a partir de su otorgamiento, es el siguiente:**

(...)

b. **Vallas:** Por el término de tres (3) años prorrogable por un (1) periodo de tres (3) años. Sin perjuicio de nueva solicitud de permiso.

(...)

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Si no se presenta la solicitud de prórroga en el tiempo establecido, se deberá desmontar el elemento una vez vencida la vigencia del permiso y podrá solicitar un nuevo permiso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El término para la radicación de la nueva solicitud de permiso será de dos (2) días anteriores a la fecha publicada por el SIIPEV para el vencimiento del término de la radicación de la nueva solicitud.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Para la solicitud de nuevos puntos de instalación de elementos mayores se tendrá en cuenta el orden cronológico de la radicación de la solicitud.

**ARTÍCULO 5. Responsabilidad civil extracontractual.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición del permiso deberá presentarse una póliza de responsabilidad civil extracontractual que cubra las contingencias y los daños que puedan causar los elementos mayores instalados en el Distrito Capital.

La póliza deberá suscribirse a favor de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendrá un término de vigencia igual al del permiso y tres (3) meses más, y un valor equivalente a quinientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (500 SMLMV).”

Por su parte, este Despacho considera pertinente destacar que frente al término debe otorgarse la prórroga objeto de estudio, se acataron los lineamientos prescritos por la Directiva 02 del 19 de abril de 2016, emitida por la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá, en la cual se adujo lo siguiente:

*“Para explicar este asunto, baste tener en cuenta que si el trámite es prorrogable por un periodo igual al del permiso original o por un periodo previsto en alguna norma, la autoridad ambiental no*

### **AUTO No. 04915**

*puede modificar dicho término bajo pretexto del transcurso del tiempo sin que la propia administración se haya pronunciado, pues no le es dable a la Administración alegar sus propios errores a su favor, sino que por el contrario, en consonancia con la jurisprudencia citada en el presente documento, es claro que si no se dio un pronunciamiento en término pese al cumplimiento de las previsiones legales por parte del solicitante, dicha carga no tiene por qué ser trasladadas al mismo, sino que con fundamento en la garantía del estado social de derecho se deben otorgar idénticas prerrogativas que se le hubieren dado al solicitante como si la autoridad se hubiera pronunciado en términos.” (Subrayado fuera del texto original)*

Que una vez revisada la Resolución 00362 del 14 de febrero 2017, mediante la cual se otorgó prórroga para el elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la Av. Carrera 45 No. 120 –13 (Sentido NORTE -SUR), localidad Suba, de esta Ciudad, se evidenció que en la misma no se acotó el plazo de vigencia de la prórroga otorgada por inadvertencia involuntaria, no obstante en la parte motiva del acto administrativo, se explicó que este caso en particular la norma aplicable sería el Acuerdo 610 de 2015, dada la nulidad del literal c) del artículo tercero de la Resolución 931 de 2008.

Que, por lo anterior, deberá darse aplicación al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 que establece:

*“ARTÍCULO 45. CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”*

Que, en este orden de ideas, se dará aplicación al artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 y se aclarará la resolución 00362 del 14 de febrero 2017, en el sentido de precisar que el término de la prórroga es de (3) tres años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la Resolución 00362 del 14 de febrero de 2017, es decir, del 02 de marzo de 2017, como quiera que en el presente caso, la aclaración no genera cambios materiales de la decisión, ni revive los términos legales para demandar el acto.

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO - ACLARAR**, la resolución 00362 del 14 de febrero 2017, en el sentido de precisar que la prórroga otorgada al elemento Tipo Valla Comercial, ubicado en la Av. Carrera 45 No. 120 –13 (Sentido NORTE -SUR), localidad Suba, de esta Ciudad es de **tres años**, en virtud del Acuerdo 610 de 2015, contados a partir del 02 de marzo de 2017

**AUTO No. 04915**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** el contenido del presente auto al señor ALBERTO PRIETO URIBE identificado con cédula de ciudadanía 11.251.619 en calidad de Representante Legal de la sociedad MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A., identificada con NIT.830104453-1, o quien haga sus veces, en la Carrera 49 No.91-63 de esta ciudad.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente Auto no procede Recurso de Reposición por tratarse de un acto de mero trámite, conforme al artículo 45 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 25 días del mes de septiembre del 2018**



**OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

(EXPEDIENTE SDA-17-2009-3593):

**Elaboró:**

GERMAN RAMIREZ IZQUIERDO	C.C:	19335608	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180387 DE 2018	FECHA EJECUCION:	05/09/2018
--------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/09/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Aprobó:**

OSCAR JAVIER SIERRA MORENO	C.C:	80235550	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20180166 DE 2018	FECHA EJECUCION:	06/09/2018
----------------------------	------	----------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

**Firmó:**

OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C:	79842782	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/09/2018
----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------